

GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 7 DE ENERO DE 2003

Nº 24,714

CONTENIDO

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION Nº JD-3665

(De 23 de diciembre de 2002)

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PERIODOS PARA SOLICITAR DURANTE EL AÑO 2003 LICENCIA DE LOCUTOR (A) Y SE FIJAN LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INTERESADOS." ...PAG. 3

RESOLUCION Nº JD-3666

(De 23 de diciembre de 2002)

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PERIODOS PARA SOLICITAR, DURANTE EL AÑO 2003, CONCESIONES TIPO B SIN ASIGNACION DE FRECUENCIAS PRINCIPALES, PARA PRESTAR SERVICIOS DE RADIO Y TELEVISION." PAG. 4

RESOLUCION Nº JD-3667

(De 23 de diciembre de 2002)

"POR LA CUAL SE FIJAN LOS PERIODOS PARA SOLICITAR EN EL AÑO 2003, MODIFICACIONES DE LOS PARAMETROS TECNICOS CONCESIONADOS CON LOS SERVICIOS PUBLICOS DE RADIO Y TELEVISION." PAG. 7

RESOLUCION Nº JD-3668

(De 23 de diciembre de 2002)

"POR LA CUAL SE FIJA LA TASA DE REGULACION QUE REGIRA PARA LOS SERVICIOS PUBLICOS DE RADIO Y TELEVISION DURANTE EL AÑO 2003." PAG. 10

RESOLUCION Nº JD-3670

(De 23 de diciembre de 2002)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE COMUNICA AL PUBLICO EN GENERAL QUE PARA EL AÑO 2003, EXISTIRAN CUATRO (4) PERIODOS EN LOS CUALES SE PODRAN PRESENTAR LAS SOLICITUDES PARA LA CONSTRUCCION DE NUEVAS INSTALACIONES DEDICADAS A LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES, RADIO, TELEVISION Y ELECTRICIDAD." PAG. 12

RESOLUCION Nº JD-3671

(De 26 de diciembre de 2002)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LAS ZONAS DE TASACION LOCAL QUE REGIRAN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS BASICOS DE TELECOMUNICACIONES, A PARTIR DEL 2 DE ENERO DE 2003." ...PAG. 14

RESOLUCION Nº JD-3674

(De 26 de diciembre de 2002)

"POR LA CUAL SE DESIGNA A LA FUNCIONARIA INDIRA RANGEL FERNANDEZ COMO COMISIONADA SUSTANCIADORA DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS." PAG. 18

RESOLUCION Nº JD-3678

(De 26 de diciembre de 2002)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA METODOLOGIA DEL DESPACHO DE PRECIO Y CALCULO DEL PRECIO DE LA ENERGIA DEL MERCADO DE OCASION (PMO)." PAG. 21

RESOLUCION Nº JD-3679

(De 26 de diciembre de 2002)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA METODOLOGIA PARA LA PROGRAMACION SEMANAL Y CRITERIOS DE ARRANQUE Y PARADA DE UNIDADES BASE (MPS) Y LA METODOLOGIA PARA LA PROGRAMACION DIARIA Y CRITERIOS DE ARRANQUE Y PARADA DIARIOS (MPD)." PAG. 23

RESOLUCION Nº JD-3680

(De 27 de diciembre de 2002)

"DESIGNAR AL ING. HORACIO ROBLES, DIRECTOR NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES; AL ING. ABILIO PITTI, DIRECTOR NACIONAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO, AL ING. RAFAEL DE GRACIA, DIRECTOR NACIONAL DE ELECTRICIDAD, A LA SEÑORA EMMA DE ESCALONA, SECRETARIA GENERAL Y A LA LCDA. LIA PATIÑO DE MARTINEZ, DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS, PARA QUE, EN EL ORDEN CONSIGNADO EN ESTA DISPOSICION OCUPEN, SUCESIVAMENTE, EL CARGO DE DIRECTOR ENCARGADO CUANDO SE PRODUZCA LA AUSENCIA TEMPORAL DE ALGUNO DE LOS DIRECTORES DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS." PAG. 26

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.40

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

RESOLUCION N° JD-3681

(De 27 de diciembre de 2002)

"POR LA CUAL SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES FORMULADAS POR MULTITONE CORP., PARA MODIFICAR LOS PARAMETROS TECNICOS DE LAS FRECUENCIAS 98.9 MHZ QUE OPERA EN LA PROVINCIA DE PANAMA Y 102.1 MHZ QUE OPERA EN LAS PROVINCIAS DE PANAMA Y COLON." PAG. 27

RESOLUCION N° JD-3682

(De 27 de diciembre de 2002)

"POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD FORMULADA POR PROMOTORA MILENIUM, S.A., PARA MODIFICAR LOS PARAMETROS TECNICOS DE LA FRECUENCIA 1290 KHZ, QUE OPERA DESDE DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUI." PAG. 31

RESOLUCION N° JD-3683

(De 27 de diciembre de 2002)

"POR LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE DEJAR SIN EFECTO EL COBRO DEL CANON ANUAL POR LA FRECUENCIA 590 KHZ, PRESENTADA POR LA EMPRESA COMUNICACIONES DE MASSAS, S.A." PAG. 34

RESOLUCION N° ADM 199

(De 27 de diciembre de 2002)

"POR LA CUAL SE FIJA LA TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION QUE DEBERAN PAGAR LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD." PAG. 37

RESOLUCION N° ADM-200

(De 27 de diciembre de 2002)

"POR LA CUAL SE FIJA LA TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION, QUE DEBERAN PAGAR LOS CONCESIONARIOS DE LOS SERVICIOS BASICOS DE TELECOMUNICACIONES Y DEMAS CONCESIONARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES TIPO "B". PAG. 39

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO N° 1

(De 6 de enero de 2003)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN VARIOS NOMBRAMIENTOS." PAG. 41

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO EJECUTIVO N° 1

(De 6 de enero de 2003)

"POR EL CUAL SE NOMBRA AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)." PAG. 42

AVISOS Y EDICTOS PAG. 42

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION N° JD-3665
(De 23 de diciembre de 2002)

“Por la cual se establecen los periodos para solicitar durante el año 2003 licencia de locutor (a) y se fijan los requisitos que deben cumplir los interesados”.

La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado creado mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001, tiene a su cargo el control y la fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No.24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No.111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión en la República de Panamá;
3. Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, y el artículo 148 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, corresponde al Ente Regulador otorgar las licencias de locutor dentro de los periodos anuales que para tal fin establezca mediante Resolución, en el mes de diciembre de cada año;
4. Que para dar cumplimiento a las disposiciones consignadas en la Ley No. 24 de 1999 y su reglamento, es necesario fijar los periodos que regirán en el año 2003, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: ESTABLECER los cinco (5) últimos días hábiles de cada mes, como periodos dentro de los cuales los interesados (as) en registrarse y obtener licencia de locutor (a), podrán presentar sus respectivas solicitudes, durante el año 2003.

SEGUNDO: ESTABLECER como requisitos que deberán cumplir las personas que, a partir del 1° de enero de 2003, deseen realizar la actividad de locutor (a), los siguientes:

- a. Presentar en original, una constancia emitida por una Universidad acreditada en la República de Panamá, en la que certifique que el (la) interesado (a) está capacitado para ser locutor (a);
- b. Copia autenticada de la cédula de identidad personal del interesado.
- c. Completar el formulario que para tal fin entregue el Ente Regulador.

TERCERO: ESTABLECER como requisitos para prorrogar las licencias otorgadas con anterioridad a la promulgación de la Ley No. 24 de 1999 los siguientes:

- a. Presentar copia autenticada de la cédula de identidad personal del interesado.
- b. Completar el formulario que para tal fin entregue el Ente Regulador.
- c. Copia del Resuelto que le concede el derecho a ejercer la actividad de locutor o copia del carné otorgado por la autoridad competente.

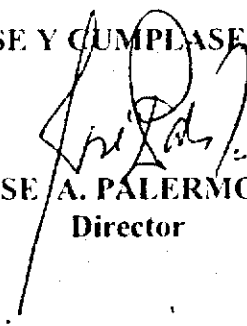
CUARTO: COMUNICAR que el Ente Regulador otorgará sin costo alguno, las licencias de locutor (a) mediante Resolución motivada y ordenará expedir un carné con los datos de la licencia.

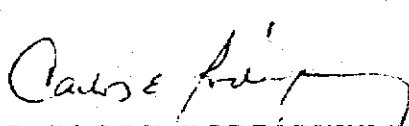
QUINTO: COMUNICAR que la reposición por pérdida del carné acarreará al interesado un costo de Diez Balboas (B/.10.00).

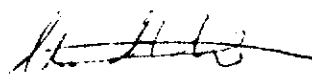
SEXTO: ADVERTIR que las personas que no cuenten con su Licencia de Locutor(a) expedida por el Ente Regulador, no podrán ejercer la actividad de locutor (a) en la República de Panamá.

Fundamento de Derecho: Ley No.26 de 29 de enero de 1996, modificada por las Leyes No. 24 de 30 de junio de 1999 y No. 15 de 7 de febrero de 2001, Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999 modificado por el Decreto Ejecutivo No.111 de 9 de mayo de 2000.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


JOSE A. PALERMO T.
Director


CARLOS E. RODRÍGUEZ B.
Director


ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

RESOLUCION N° JD-3666
(De 23 de diciembre de 2002)

“Por la cual se establecen los periodos para solicitar, durante el año 2003, Concesiones Tipo B sin asignación de frecuencias principales, para prestar servicios de radio y televisión”.

La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado creado mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001, tiene a su cargo el control y la fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión en la República de Panamá;
3. Que es función del Ente Regulador otorgar y registrar cada una de las Concesiones para la prestación de los servicios públicos de radio y televisión, así como velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las Concesiones que se otorguen en cumplimiento de la Ley No. 24 de 1999 y su reglamentación;
4. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley No. 24 de 1999, el Ente Regulador otorgará las concesiones para prestar servicios de radio y televisión **Tipo B que no requieren asignación de frecuencias principales del espectro radioeléctrico**, mediante Resolución motivada, siempre que las solicitudes sean oportunamente presentadas, y que el solicitante cumpla con todos los requisitos que para este efecto, establecen la Ley, su reglamento y las resoluciones emitidas por el Ente Regulador;
5. Que el artículo 111 del citado Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, señala que el Ente Regulador deberá expedir una Resolución en los meses de diciembre de cada año, fijando los tres (3) periodos para que los interesados puedan solicitar Concesiones Tipo B sin asignación de frecuencias principales, y que dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la Resolución quede ejecutoriada, los periodos así establecidos, deberán ser publicados en dos (2) diarios de circulación nacional por tres (3) días hábiles consecutivos;
6. Que para dar cumplimiento a las disposiciones consignadas en la Ley No. 24 de 1999 y su reglamento el Ente Regulador de los Servicios Públicos;

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR para el año 2003, los siguientes periodos para solicitar Concesiones Tipo B, sin asignación de frecuencias principales, para prestar los servicios públicos de radio y televisión:

PRIMER PERIODO: Del 3 al 7 de febrero de 2003.

SEGUNDO PERIODO: Del 2 al 6 de junio de 2003.

TERCER PERIODO: Del 1 al 5 de septiembre de 2003.

SEGUNDO: ESTABLECER, en adición a los requisitos consignados en el artículo 114 del Decreto Ejecutivo No.189 de 1999, los siguientes:

1. Presentar certificación expedida por el propietario o representante autorizado de la estación de Televisión y/o Radio que le autoriza retransmitir su programación.
2. Adjuntar un diagrama conceptual del sistema que utilizará para la prestación del servicio solicitado.
3. Indicar la frecuencia o bandas de frecuencias de bajadas en las que se transmitirán sus señales, el operador satelital, su posición orbital y el nombre del Satélite, medio de transmisión del sistema que instalará.
4. Adjuntar **copia autenticada de la autorización del operador principal del sistema satelital que lo faculta para operar dichos servicios en la República de Panamá**. Esta autorización deberá contener: el nombre del satélite, la posición orbital, la frecuencia de bajada y el ancho de banda.
5. Indicar en forma completa el área geográfica de cobertura del servicio solicitado.
6. Indicar la cantidad y los canales de Video y/o Audio que brindará a través de su sistema, detallando los números de los canales, así como el nombre de los mismos.
7. Presentar certificación de que está autorizado para transmitir cada uno de los canales extranjeros y/o nacionales que brindará con su sistema.

TERCERO: ORDENAR la publicación de los avisos correspondientes para cada uno de los periodos antes fijados en dos (2) diarios de circulación nacional, por tres (3) días hábiles consecutivos.

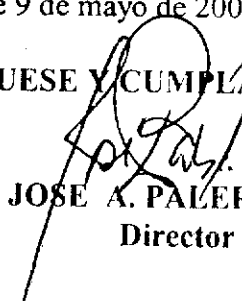
CUARTO: ESTABLECER que el trámite tendrá un costo de CIENTO BALBOAS (B/100.00), pagaderos al momento de presentarse la solicitud, mediante Cheque Certificado o de Gerencia, girado a favor del Ente Regulador de los Servicios Públicos.

QUINTO: ADVERTIR a los interesados en obtener una Concesión Tipo B sin asignación de frecuencias principales que las solicitudes deberán ser presentadas dentro de los periodos fijados en el artículo primero de la presente Resolución, en los formularios que para tal efecto proporciona gratuitamente el Ente Regulador.

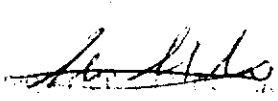
SEXTO: Esta Resolución rige a partir de su promulgación.

Fundamento de Derecho: Ley No.26 de 29 de enero de 1996, Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999 modificado por el Decreto Ejecutivo No.111 de 9 de mayo de 2000.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSE A. PALERMO T.
Director


CARLOS E. RODRÍGUEZ B.
Director


ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

**RESOLUCION N° JD-3667
(De 23 de diciembre de 2002)**

"Por la cual se fijan los periodos para solicitar en el año 2003, modificaciones de los parámetros técnicos concesionados en los servicios públicos de Radio y Televisión"

**La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos
en uso de sus facultades legales**

CONSIDERANDO:

1. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado creado mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001, tiene a su cargo el control y la fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No.24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No.111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión en la República de Panamá;
3. Que es función del Ente Regulador otorgar y registrar cada una de las Concesiones para la prestación de los servicios públicos de radio y televisión, así como velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las Concesiones que se otorguen en cumplimiento de la Ley No.24 de 1999 y su reglamentación;
4. Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999, que reglamenta la Ley No.24 de 1999, los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión que utilicen el espectro radioeléctrico, deberán realizar sus transmisiones dentro de los parámetros técnicos establecidos en su Concesión;
5. Que los artículos 4 de la Ley No.24 de 1999 y 54 del Decreto Ejecutivo No.189 de 1999, señalan que los parámetros técnicos autorizados, tales como las potencias de transmisión, la ubicación de los sitios de transmisión, la altura de las antenas transmisoras autorizadas y la disminución de las áreas geográficas de cobertura podrán ser modificadas previa autorización del Ente Regulador;
6. Que el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No.189 de 1999 por el cual se reglamenta la Ley No.24, establece que un concesionario podrá solicitar la modificación de sus parámetros técnicos autorizados en los periodos anuales que para tal fin establezca el Ente Regulador, siempre y cuando declare, bajo la gravedad de juramento, que las modificaciones solicitadas no alterarán su área geográfica de cobertura permisible y no causarán interferencias perjudiciales a otros usuarios del espectro radioeléctrico;
7. Que el citado artículo 43 del Decreto Ejecutivo No.189 dispone que a partir del año 2000, el Ente Regulador deberá fijar anualmente un mínimo de tres (3) periodos para que los concesionarios de radio y televisión, soliciten cambios de los parámetros técnicos autorizados;

8. Que el Ente Regulador estima necesario establecer intervalos de tiempo menores entre un periodo y otro, de manera que los concesionarios puedan, a lo largo del año, efectuar mejoras a sus sistemas que le permitan elevar la calidad de los servicios que prestan;
9. Que a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales antes citada, el Ente Regulador de los Servicios Públicos;

BLCA DE PANAMÁ

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR para el año 2003, once (11) periodos para que los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión soliciten autorización para modificar los siguientes parámetros técnicos:

- a) Cambio de sitios de transmisión.
- b) Aumento de potencia.
- c) Cambios de antena.
- d) Disminución de área geográfica de cobertura.

SEGUNDO: ADVERTIR que los periodos arriba señalados correrán de enero a noviembre y tendrán una duración de una semana cada uno;

TERCERO: ADVERTIR que sólo se recibirán solicitudes dentro de los siguientes periodos:

- 1) Del 13 al 17 de enero de 2003.
- 2) Del 10 al 14 de febrero de 2003.
- 3) Del 10 al 14 de marzo de 2003.
- 4) Del 7 al 11 de abril de 2003.
- 5) Del 12 al 16 de mayo de 2003.
- 6) Del 9 al 13 de junio de 2003.
- 7) Del 14 al 18 de julio de 2003.
- 8) Del 4 al 8 de agosto de 2003.
- 9) Del 8 al 12 de septiembre de 2003.
- 10) Del 6 al 10 de octubre de 2003.
- 11) Del 17 al 21 de noviembre de 2003.

CUARTO: ADVERTIR que las modificaciones que se soliciten deben tener como propósito mejorar la calidad del servicio que prestan, siempre y cuando no impliquen aumento en el área geográfica de cobertura autorizada, ni cause interferencia perjudicial a otros usuarios del espectro radioeléctrico.

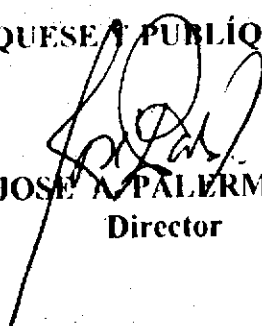
QUINTO: COMUNICAR a los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión que para solicitar modificación de sus parámetros técnicos autorizados, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

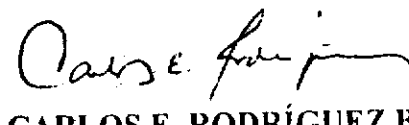
1. Presentar una solicitud escrita indicando el cambio que le interesa y la razón por la cual desea dicho cambio.
2. Presentar una declaración de la persona natural o del Representante Legal, si se trata de una persona jurídica, indicando bajo la gravedad del juramento, que la(s) modificación(es) solicitada(s) no aumentará(n) el área geográfica de cobertura autorizada y no causará(n) interferencia perjudicial a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico.
3. Presentar un estudio técnico que demuestre:
 - 3.1. **Para concesionarios de los servicios públicos de Televisión y de Radio F.M. dicho estudio deberá señalar:**
 - a) Sitio de transmisión, b) área de cobertura, c) potencia del transmisor, d) potencia efectiva radiada, e) tipo y patrón de radiación de sus antenas, su ganancia, HAAT y acimut.
 - 3.2. **Para concesionarios del servicio público de Radio A.M. dicho estudio deberá señalar:**
 - a) Sitio de transmisión, b) área de cobertura, c) potencia del transmisor, d) potencia efectiva radiada, e) ganancia y altura de la torre, f) cantidad y longitud de las radiales de la antena las cuales deberán contar con un mínimo de 90 radiales y un máximo de 120 y con un mínimo de 0.15 de longitud de onda (0.15 l) y un máximo de 0.25 de longitud de onda (1/4 de onda).
 - 3.3. **Para solicitar aumento de la potencia efectiva radiada debido a un aumento en la potencia del transmisor y/o en la ganancia de las antenas, el estudio deberá indicar:**
 - a) marca, modelo del transmisor, b) marca, modelo y cantidad de antenas del conjunto, c) ganancia del conjunto y de cada una de las antenas, d) su polarización y patrón de radiación, así como su altura al centro de radiación.
4. Las solicitudes de cambios de sitio de transmisión y aquellas que incluyan un aumento en la altura de la antena sobre el nivel del suelo deberán estar acompañadas de:
 - a) Autorización de la Dirección de Aeronáutica Civil que le permita instalar la torre y/o antenas en el sitio solicitado (Visto Bueno Aeronáutico), b) Certificación de coordenadas del nuevo sitio, expedida por el Instituto Nacional Tommy Guardia

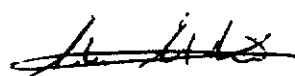
SEXTO: ADVERTIR que la presente Resolución rige a partir de su expedición.

Fundamento de Derecho : Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001, Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999 modificado por el Decreto Ejecutivo No.111 de 9 de mayo de 2000.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,


JOSE A. PALERMO T.
Director


CARLOS E. RODRÍGUEZ B.
Director


ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

**RESOLUCION Nº JD-3668
(De 23 de diciembre de 2002)**

“Por la cual se fija la Tasa de Regulación que regirá para los servicios públicos de Radio y Televisión durante el año 2003”

**La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos
en uso de sus facultades legales**

CONSIDERANDO:

1. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado creado mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001, tiene a su cargo el control y la fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No.24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No.111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión en la República de Panamá;
3. Que es función del Ente Regulador otorgar y registrar cada una de las Concesiones para la prestación de los servicios públicos de radio y televisión, así como velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las Concesiones que se otorguen en cumplimiento de la Ley No.24 de 1999 y su reglamentación;
4. Que los artículos 4 de la Ley No. 24 de 1999 y 20 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999 establecen que las respectivas concesiones de radio y televisión deberán pagar al Ente Regulador una Tasa de Regulación, para cubrir los gastos inherentes a sus funciones de regulación y fiscalización;
5. Que la industria de radio y televisión abierta no ha experimentado cambios significativos que permitan realizar ajustes a la Tasa de Regulación para el año 2003, por lo que esta Entidad estima conveniente mantener los montos aprobados para el año 2002;
6. Que es obligación del Ente Regulador establecer cada año, la Tasa que regirá para el año subsiguiente, por lo que cumpliendo con lo dispuesto en las normas ante citadas, esta Entidad;

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR en Doscientos ochenta Balboas (B/.280.00) la tasa de regulación que deberán cancelar en el año 2003, las estaciones que transmiten en la Banda de Radio AM, por cada frecuencia asignada en cada sitio de transmisión.

SEGUNDO: FIJAR en Doscientos ochenta Balboas (B/.280.00) la tasa de regulación que deberán cancelar en el año 2003, las estaciones que transmiten en la Banda de Radio FM, por cada frecuencia asignada en cada sitio de transmisión.

TERCERO: FIJAR en Cuatro mil doscientos treinta Balboas (B/.4,230.00), la tasa de regulación que deberán cancelar en el año 2003 las estaciones de televisión que transmiten en la Banda de VHF; por cada frecuencia asignada en cada sitio de transmisión.

CUARTO: FIJAR en Cuatro mil doscientos treinta Balboas (B/.4,230.00), la tasa de regulación que deberán cancelar en el año 2003, las estaciones de televisión que transmiten en la Banda de UHF, por cada frecuencia asignada en cada sitio de transmisión.

QUINTO: FIJAR en Mil Balboas (B/.1000.00) anuales, por cada canal diferente de televisión retransmitido, incluyendo su respectivo audio, y **Cien balboas (B/.100.00) anuales,** por cada canal diferente de audio retransmitido, la Tasa de Regulación para los servicios públicos de radio y/o televisión, Tipo "A" ó Tipo "B" en el año 2003.

SEXTO: ADVERTIR que los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión deberán cancelar la Tasa de Regulación establecida en la presente Resolución, a partir del mes de enero de 2003, **mediante cuotas mensuales, uniformes y consecutivas.**

SÉPTIMO: ORDENAR a los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión, que cancelen la Tasa correspondiente, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, mediante Cheque Certificado o de Gerencia, expedido a favor del Ente Regulador de los Servicios Públicos, dichos pagos deberán efectuarse en las oficinas administrativas del Ente Regulador, ubicadas en el II piso del Edificio Office Park, Vía España de la ciudad de Panamá.

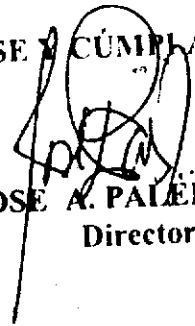
OCTAVO: COMUNICAR a los concesionarios que se encuentren prestando servicios públicos de radio y televisión, que deberán deducir de la tasa de regulación fijada en la presente Resolución, el canon anual establecido en el Artículo 4 de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 para cada frecuencia y/o canal asignado.

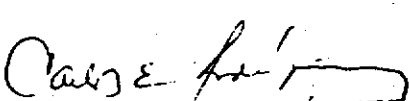
NOVENO: ADVERTIR a los concesionarios que incurran en mora de dos (2) o más mensualidades, que no podrán solicitar concesiones nuevas, frecuencias principales o de enlace, modificaciones a sus concesiones, ni solicitar al Ente Regulador que intervenga en problemas de interferencia perjudicial, hasta tanto no se encuentre al día en el pago de sus obligaciones.

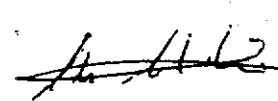
DÉCIMO: Esta Resolución rige a partir de su promulgación, y surtirá sus efectos hasta el 31 de diciembre de 2003.

Fundamento de Derecho: Ley No.26 de 29 de enero de 1996, modificada por las Leyes No. 24 de 30 de junio de 1999 y No. 15 de 7 de febrero de 2001, Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo No.111 de 9 de mayo de 2000 y Resolución No. JD-3088 de 11 de diciembre de 2001.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSE A. PALERMO T.
Director


CARLOS E. RODRÍGUEZ B.
Director


ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

**RESOLUCION Nº JD-3670
(De 23 de diciembre de 2002)**

"Por medio de la cual se comunica al público en general que para el año 2003, existirán cuatro (4) periodos en los cuales se podrán presentar las solicitudes para la construcción de nuevas instalaciones dedicadas a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, radio, televisión y electricidad."

**LA JUNTA DIRECTIVA
DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado con patrimonio propio, que tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural de acuerdo a las disposiciones contenidas en la citada Ley y las respectivas leyes sectoriales;
2. Que es política del Estado, en materia de servicios públicos, promover que todos los concesionarios presten dichos servicios conforme a los principios de tratamiento igual entre usuarios en circunstancias similares, asegurando la continuidad, calidad, eficiencia y la leal competencia entre los concesionarios que presten los servicios de telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como para los servicios de transmisión y distribución de gas natural;
3. Que el Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, emitió el Decreto Ejecutivo No. 138 de 15 de junio de 1998, por el cual se dictan normas para la utilización de instalaciones dedicadas a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, radio y televisión;
4. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 23 de 22 de junio de 1998, se incorporó el servicio público de electricidad al contenido del Decreto Ejecutivo No. 138 de 15 de junio de 1998;
5. Que de acuerdo al Artículo 69 del Decreto Ejecutivo No. 138 de 1998, el Ente Regulador mediante aviso publicado en dos (2) diarios de circulación nacional por tres (3) días consecutivos en el mes de diciembre, pondrá en conocimiento de los interesados un mínimo de tres (3) periodos en los cuales se recibirán las notificaciones sobre la intención de los concesionarios de construir nuevas instalaciones antes del inicio de los trabajos correspondientes;
6. Que en virtud de las consideraciones que se dejan anotadas, es necesario que el Ente Regulador fije los periodos para el año 2003, en los que se recibirán las notificaciones de los concesionarios en construir nuevas instalaciones;

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR al público en general que para el año 2003, existirán cuatro (4) periodos en los cuales podrán presentar las solicitudes para la construcción de nuevas instalaciones antes del inicio de los trabajos correspondientes, los cuales se detallan de la siguiente manera:

Primer Periodo: Del 17 al 21 de febrero de 2003

Segundo Periodo: Del 19 al 23 de mayo de 2003

Tercer Periodo: Del 18 al 22 de agosto de 2003

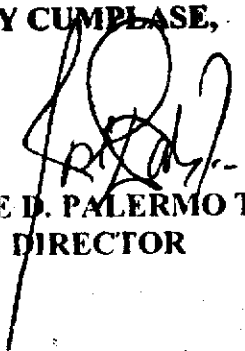
Cuarto Periodo: Del 20 al 24 de octubre de 2003

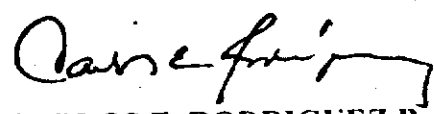
El Ente Regulador procederá a publicar en los diarios de circulación nacional el aviso correspondiente para cada uno de los periodos señalados.

SEGUNDO: Esta Resolución regirá a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones; Decreto Ejecutivo No. 138 de 15 de junio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 23 de 22 de junio de 1998.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,


JOSE D. PALERMO T.
DIRECTOR


CARLOS E. RODRIGUEZ B.
DIRECTOR


ALEX ANEL ARROYO
DIRECTOR PRESIDENTE

**RESOLUCION N° JD-3671
(De 26 de diciembre de 2002)**

"Por medio de la cual se adoptan las Zonas de Tasación Local que regirán la prestación de los Servicios Básicos de Telecomunicaciones, a partir del 2 de enero de 2003"

LA JUNTA DIRECTIVA

del

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento* de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, reglamentada a través del Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, se dictan normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá, constituyéndose en la respectiva Ley Sectorial, la cual establece que el Ente Regulador tiene la facultad de regular, ordenar, fiscalizar y reglamentar eficazmente, entre otros, la operación y administración de los servicios públicos de telecomunicaciones;
3. Que, en adición a las funciones del Ente Regulador y de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Artículo 73 de la referida Ley No. 31, éste tendrá dentro de sus atribuciones la de establecer las directrices técnicas y de gestión que se requieran en materia de telecomunicaciones;
4. Que el Estado, mediante Contrato de Concesión No. 134 de 29 de mayo de 1997, otorgó a la empresa CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., antes INTEL, S.A., el derecho a instalar, prestar, operar y explotar, por su cuenta y riesgo, los servicios de telecomunicación básica local, nacional, internacional, de terminales públicos y semipúblicos, así como el servicio de alquiler de circuitos dedicados de voz, en régimen de exclusividad que finaliza el 1° de enero del año 2003;
5. Que los servicios de telecomunicaciones antes señalados están sujetos, hasta el 1° de enero de 2003, al Régimen Tarifario de Tope de Precios que se estipuló en el Anexo E del Contrato de Concesión No. 134 de 1997, el cual entró a regir, de conformidad con la Cláusula 39ª del citado contrato, el 1° de enero de 1998;

6. Que antes de la entrada en vigencia de los Topes de Precios y con el propósito de que se aplicaran correctamente los mismos, el Ente Regulador de los Servicios Públicos solicitó a Cable & Wireless Panama, S.A. las zonas de tasación local adoptadas en la República de Panamá;
7. Que la empresa Cable & Wireless Panama, S.A. en la práctica ha venido considerando como llamadas locales aquellas realizadas entre abonados pertenecientes o conectados a las centrales telefónicas ubicadas dentro de una misma área de llamada local, las que fueron enumeradas en el documento denominado "Definición de Llamadas Locales" que se adjuntó al Memorando de 20 de noviembre de 1997 remitido a la Junta Directiva del Ente Regulador;
8. Que el Ente Regulador por disposición expresa del Artículo 73 de la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, tiene la facultad de elaborar, dictar y velar por el cumplimiento del Plan Nacional Técnico de Telecomunicaciones, que incluye el Plan Nacional de Tarificación, entre otros, cuyo objetivo primordial es el de establecer la estructura y las normas bajo las cuales los prestadores de los servicios básicos de telecomunicación local, nacional e internacional y de terminales públicos y semipúblicos aplicarán los cargos de consumo (minutos y/o segundos) por las llamadas que se realicen a través de sus redes;
9. Que ligado al Plan de Tarificación se encuentra el denominado Plan de Zonas Locales que de conformidad con el Plan Nacional de Numeración debe ser desarrollado por el Ente Regulador de los Servicios Públicos y cuyo objetivo es precisamente la determinación o fijación de las zonas o áreas dentro de las cuales los concesionarios del servicio de telecomunicación básica local prestarán este servicio y que representa, para los usuarios y/o clientes de dichas áreas que originan llamadas entre sí, un cargo local;
10. Que a partir del 2 de enero de 2003 se inicia en Panamá la apertura del sector de las telecomunicaciones, puesto que el 1º de enero de ese año culmina el periodo de exclusividad temporal otorgado a la empresa Cable & Wireless Panama, S.A. para operar, prestar, administrar y explotar comercialmente los Servicios de Telecomunicaciones Básica Local, Nacional, Internacional, de Terminales Públicos y Semipúblicos y de Alquiler de Circuitos Dedicados de Voz;
11. Que el Ente Regulador, mediante Resolución No. JD- 2802 de 11 de junio de 2001, adoptó las normas que regirán la prestación de los servicios básicos de telecomunicaciones a partir del 2 de enero de 2003;
12. Que las *Normas para la prestación del Servicio de Telecomunicación Básica Local (101)* contenidas en el Anexo A de la Resolución No. JD-2802 de 2001 establece en el punto No. 33 que hasta tanto sea adoptado el Plan Nacional de Tarificación, los **concesionarios del Servicio de Telecomunicación Básica Local deben utilizar las actuales zonas de tarificación, las cuales serán establecidas por medio de resolución motivada del Ente Regulador**;
13. Que en la actualidad, todas aquellas llamadas originadas y terminadas dentro de las zonas de tarificación local se consideran llamadas locales y aquellas terminadas fuera de las zonas de tarificación local se tienen como llamadas de larga distancia;

14. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos solicitó a Cable & Wireless Panama, S.A., mediante nota No. DTEL-213-01 de 29 de mayo de 2001, un listado actualizado con todas las centrales telefónicas existentes en la República de Panamá y los mapas en donde se determine la ubicación de cada una de ellas y su área de cobertura local;
15. Que, a partir, de esta solicitud, se realizó un intercambio de notas que permitieron recopilar la información necesaria para determinar las zonas de tarificación local existentes en la República de Panamá;
16. Que con fecha de 29 de noviembre de 2001 y mediante nota 3-2-01-N-751 Cable & Wireless Panama, S.A. recopiló toda la información requerida por la Entidad Reguladora, identificando ocho (8) zonas de tarificación local, dentro de las cuales las llamadas realizadas entre cualesquiera de sus abonados, se consideran como llamadas locales por Cable & Wireless Panama, S.A., independientemente de la distancia entre las centrales telefónicas que conformen dichas áreas;
17. Que en la misma nota de 29 de noviembre de 2001 se establecieron los criterios aplicados por el operador establecido para determinar cuándo las llamadas se consideran locales y de larga distancia, señalando que la tarificación de las llamadas generadas en el resto de las áreas del país depende de la distancia que existe entre la central telefónica de origen y la de destino: si es menor de doce kilómetros (12Km), la llamada será local; si es igual o mayor de 12 Km., la llamada será de larga distancia nacional;
18. Que Cable & Wireless Panama, S.A. también indicó en la misiva que las áreas de cobertura local para las centrales que se encuentran en el resto de las áreas del país, son totalmente variables en función de la distribución y ubicación particular de los abonados suscritos a cada central telefónica;
19. Que en dicha nota se aclaró que las dimensiones o radio promedio de cobertura de las centrales puede variar entre 3 a 6 kilómetros para las zonas rurales más pobladas, y de 7 a 15 kilómetros o más para las zonas rurales menos pobladas y que, para todas las áreas referidas, incluyendo ciertas zonas urbanas o interurbanas, se aplica el concepto de "abonados extendidos" para aquellos usuarios que se encuentran muy alejados del área de cobertura principal donde se encuentran agrupados casi la totalidad de los suscriptores y donde se prevea un foco de desarrollo urbanístico, que pudiera requerir en un futuro su propio centro telefónico;
20. Que, mediante nota distinguida No. 3-2-02-N-435 de 5 de julio de 2002, la empresa Cable & Wireless Panama, S.A., remitió al Ente Regulador el disco compacto con la información y planos referentes a las ocho (8) Zonas de Tasación Local (ZTL);
21. Que corresponde al Ente Regulador de los Servicios Públicos emitir las directrices que sean necesarias para garantizar que las tarifas de las llamadas guarden estrecha relación con el lugar donde se inician y terminan las llamadas, cumpliendo con su función de verificar la correcta prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones;

22. Que, de acuerdo con la normativa vigente, es facultad del Ente Regulador de los Servicios Públicos determinar y adoptar las zonas de tarificación que serán la referencia para que los nuevos concesionarios de los Servicios No. 101, denominado Telecomunicación Básica Local y No. 104, denominado Terminales Públicos y Semipúblicos puedan establecer los precios de las llamadas que se realicen a partir del 2 de enero de 2003, por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: ADOPTAR las ocho (8) Zonas de Tarificación Local que regirán la prestación del servicio de telecomunicaciones No. 101, denominado Telecomunicación Básica Local y del servicio de telecomunicaciones No. 104, denominado Servicio de Terminales Públicos y Semipúblicos, a partir del 2 de enero de 2003, fecha en la cual tales servicios serán prestados en régimen de libre competencia.

SEGUNDO: COMUNICAR que las Zonas de Tarificación Local vigentes en la República de Panamá hasta tanto se adopte el Plan Nacional de Tarificación serán las siguientes:

1. Área Local de la Ciudad de Panamá;
2. Área Local de la Ciudad de Colón;
3. Área Local de La Chorrera;
4. Área Local de Aguadulce;
5. Área Local de Penonomé;
6. Área Local de Chitré;
7. Área Local de Santiago y;
8. Área Local de David;

TERCERO: ANUNCIAR que el detalle con la descripción de cada una de las ocho (8) áreas locales enunciadas en el punto Segundo de la presente resolución se desarrolla en cada uno de los mapas que fueron aportados por la empresa concesionaria Cable & Wireless Panama, S.A. y que reposan en los archivos de la Dirección Nacional de Telecomunicaciones del Ente Regulador de los Servicios Públicos.

CUARTO: ESTABLECER que para efectos de tasación se tendrán como llamadas locales aquellas comprendidas dentro de los siguientes supuestos:

- a. Aquellas llamadas originadas y terminadas dentro de las ocho (8) áreas de tarificación local enumeradas en el punto segundo de la presente resolución;
- b. Aquellas llamadas originadas desde una zona de tarificación local, enumerada en el punto segundo de la presente resolución, y que tenga como destino un abonado que se encuentre fuera de la zona de tasación local y dentro de un radio de 12 Km. contados a partir de la

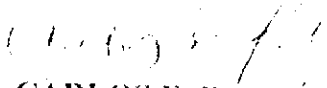
- c. Aquellas llamadas originadas desde cualquier central telefónica que no se encuentre dentro de una de las ocho (8) zonas de tasación local descritas en el punto segundo de la presente resolución y que tenga como destino una central de conmutación ubicada dentro de un radio de 12 km. medidos desde la central que origina la llamada.

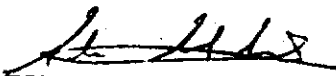
QUINTO: Esta Resolución regirá a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001; Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, Resolución No. JD-079 de 10 de abril de 1997 y Contrato de Concesión No. 134 de 29 de mayo de 1997, Resolución No. JD-2802 de 11 de junio de 2001.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSE D. PALERMO T.
Director


CARLOS E. RODRÍGUEZ B.
Director


ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

RESOLUCION Nº JD-3674
(De 26 de diciembre de 2002)

Por la cual se designa a la funcionaria **INDIRA RANGEL FERNÁNDEZ** como Comisionada Sustanciadora del Ente Regulador de los Servicios Públicos.

LA JUNTA DIRECTIVA

Del Ente Regulador de los Servicios Públicos
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1. Que mediante **Ley No. 26 de 29 de enero de 1996**, modificada por la **Ley No. 24 de 30 de junio de 1999**, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar

la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;

2. Que el Numeral 25 del Artículo 19 de la Ley No. 26 de 1996 establece, entre las atribuciones del Ente Regulador, la de realizar los actos necesarios para que se cumplan las funciones y los objetivos de las leyes sectoriales;
3. Que la **Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996**, por medio de la cual se dictan normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá, establece en el Capítulo Único del Título III las infracciones, sanciones y el procedimiento sancionador en materia de telecomunicaciones;
4. Que el **Decreto Ley No. 2 de 7 de enero de 1997**, por el cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, dispone en su CAPÍTULO V el régimen de infracciones, sanciones y procedimiento sancionador relacionado con la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario en referencia;
5. Que la **Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997**, modificada por el **Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998**, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad, instituye en el Capítulo Único del Título VII las infracciones, sanciones y procedimiento sancionador relacionados con la prestación del servicio público de electricidad en mención;
6. Que la **Ley No. 24 de 30 de junio de 1999**, por la cual se regulan los servicios públicos de radio y televisión y se dictan otras disposiciones, en los Capítulos I y II del Título III, establece las prohibiciones, infracciones, sanciones y el procedimiento sancionador relacionados con la prestación de servicios que constituyen su objeto;
7. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 138 de 15 de junio de 1998, se dictan normas para la utilización de instalaciones dedicadas a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, radio y televisión;
8. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 23 de 22 de junio de 1998, se extendió al servicio público de electricidad, el contenido del Decreto Ejecutivo No. 138 de 15 de junio de 1998;
9. Que las normas contenidas en las disposiciones legales que se dejan citadas en los considerandos anteriores, para el cumplimiento del debido proceso, exigen que el Ente Regulador designe un Comisionado Sustanciador con el propósito de que adelante las diligencias de investigación y ordene cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a la determinación de las responsabilidades correspondientes en materia de la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
10. Que para el cumplimiento del procedimiento sancionador establecido en la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, en el Decreto Ley No. 2 de 7 de enero de 1997,

en la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, en la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, en el Decreto Ejecutivo No. 138 de 15 de junio de 1998 y en el Decreto Ejecutivo No. 23 de 22 de junio de 1998 en referencia, en virtud de los principios de economía procesal, celeridad, eficacia, simplificación de trámites y ausencia de formalismos, se hace necesaria la designación de un Comisionado Sustanciador que le permita al Ente Regulador cumplir con las funciones que le atribuyen las Leyes en referencia;

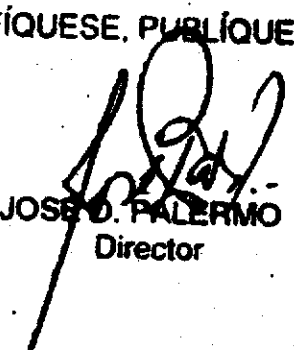
RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la funcionaria **INDIRA RANGEL FERNÁNDEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8 - 300 - 354, como **Comisionada Sustanciadora** dentro de los procesos sancionadores que instaure el Ente Regulador de los Servicios Públicos para la aplicación de sanciones a las personas naturales o jurídicas que violen las disposiciones contenidas en la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, en el Decreto Ley No. 2 de 7 de enero de 1997, en la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, en la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, en el Decreto Ejecutivo No. 138 de 15 de junio de 1998 y en el Decreto Ejecutivo No. 23 de 22 de junio de 1998.

SEGUNDO: DAR A CONOCER que el término de vigencia de la designación objeto de la presente Resolución se extenderá desde el 1º de enero del 2003 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996; Decreto Ley No. 2 de 7 de enero de 1997; Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 138 de 15 de junio de 1998; y, Decreto Ejecutivo No. 23 de 22 de junio de 1998.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE D. PALERMO
Director


CARLOS RODRÍGUEZ
Director


ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

**RESOLUCION Nº JD-3678
(De 26 de diciembre de 2002)**

Por la cual se modifica la Metodología del Despacho de Precio y Cálculo del Precio de la Energía del Mercado de Ocasión (PMO)

**LA JUNTA DIRECTIVA
DEL**

**Ente Regulador de los Servicios Públicos
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999 y por la Ley N° 15 de 7 de febrero de 2001, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley N° 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley N° 10 de 26 de febrero de 1998, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen a que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 1 del Artículo 20 de la Ley N° 6 de 1997, antes señalada, le atribuye al Ente Regulador de los Servicios Públicos la función de regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos y de viabilidad financiera; así como propiciar la competencia en el grado y alcance definidos por la mencionada Ley;
4. Que mediante la Resolución JD-605 de 24 de abril de 1998, modificada por la Resolución N° JD-763 de 8 de junio de 1998, el Ente Regulador aprobó las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad;
5. Que el Ente Regulador dictó las Resoluciones Nos. JD-3207 de 22 de febrero de 2002 y JD-3463 de 21 de agosto de 2002, mediante las cuales aprobó modificaciones a las Reglas Comerciales que se consideraron procedentes;
6. Que el numeral 1.1.1.4 de las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad establece que el CND, junto con los Participantes del Mercado, deberá desarrollar las Metodologías de detalle para la implementación de las referidas Reglas;

7. Que el numeral 15.4.1.7 de las Reglas Comerciales establece el procedimiento para la elaboración o ajuste y aprobación de una Metodología;
8. Que mediante Nota N° ETE-CND-150-2002 de 12 de julio de 2002, el Gerente del CND remitió al Ente Regulador la propuesta de modificación a la Metodología del Despacho de Precio y Cálculo del Precio de la Energía del Mercado de Ocasión (PMO), que fue discutida y aprobada en la sesión ordinaria N° 69 del Comité Operativo celebrada el 2 de julio de 2002, y con la cual el Centro Nacional de Despacho está de acuerdo;
9. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 de la Ley N° 6 de 1997, el Ente Regulador emitió las notas DPER-2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503 y 2504, todas de 13 de septiembre de 2002, mediante las cuales consultó a las empresas distribuidoras y generadoras la modificación a la Metodología indicada en el considerando anterior, solicitándoles enviar sus comentarios antes del día 27 de septiembre de 2002;
10. Que dentro del plazo señalado para contestar la consulta mencionada en el considerando anterior, se recibieron respuestas de la Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A. (Nota N° VPE-648-02 de 23 de septiembre de 2002), de la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (Nota N° VPE-647-02 de 23 de septiembre de 2002) y de Elektra Noreste, S.A. (Nota N° DME-431-02 de 27 de septiembre de 2002), mediante las cuales todas manifestaron estar de acuerdo con el proyecto de modificación;
11. Que es deber del Ente Regulador hacer cumplir las funciones y objetivos de la Ley de su creación y las Leyes Sectoriales correspondientes, tal y como lo precisa el numeral 25 del artículo 19 de la Ley N° 26 de 1996;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la modificación de los numerales PMO.2.1, PMO.2.2.4, PMO.2.2.5, PMO.2.2.6 y PMO.2.3 de la Metodología del Despacho de Precio y Cálculo del Precio de la Energía del Mercado de Ocasión (PMO), que quedarán así:

(PMO.2.1) Luego de concluida la jornada diaria se analizarán los resultados para determinar el precio de la energía en el Mercado Ocasional. Para tal efecto se utilizará el mismo modelo con el que elaboró el Predespacho. (Según el numeral 9.5.1.2 de las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad).

(PMO.2.2.4) Se considerará la oferta real disponible (declarada o comprobada) de cada unidad, según sea el caso.

(PMO.2.2.5) Las unidades serán modeladas considerando todas sus restricciones o limitaciones operativas, es decir, tiempo de arranque, carga mínima y máxima, rampa de subida y bajada de carga, tiempo mínimo de corrida, tiempo mínimo de re arranque; así como cualquier otra que declare el Agente. Estas mismas

restricciones o limitaciones operativas fueron consideradas en la elaboración del predespacho.

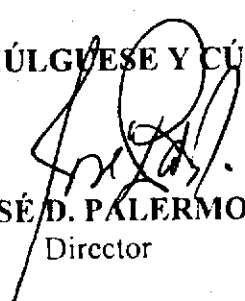
(PMO.2.2.6) Se verificará el debido cumplimiento de los requisitos de Reserva Operativa (MRO) y de ser necesario se incluirán unidades para satisfacerlos.

(PMO.2.3) El costo marginal de la hora será el costo variable aplicable al despacho de la última oferta requerida por el despacho de precio para cubrir la demanda local durante la hora. (Según el numeral 9.5.1.4 de las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad).

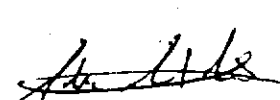
SEGUNDO: Dar a conocer que la presente Resolución regirá a partir de su promulgación.

Fundamento de Derecho: Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, Ley N° 6 de 3 de febrero de 1997, Decreto Ley N° 10 de 26 de febrero de 1998, Decreto Ejecutivo N° 22 de 19 de junio de 1998, Ley N° 24 de 30 de junio de 1999 y demás disposiciones concordantes.

PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ D. PALERMO T.
Director


CARLOS E. RODRÍGUEZ B.
Director


ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

RESOLUCION N° JD-3679
(De 26 de diciembre de 2002)

Por la cual se modifica la Metodología para la Programación Semanal y Criterios de Arranque y Parada de Unidades Base (MPS) y la Metodología para la Programación Diaria y Criterios de Arranque y Parada Diarios (MPD)

**LA JUNTA DIRECTIVA
DEL**

**Ente Regulador de los Servicios Públicos
en uso de sus facultades legales;**

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999 y por la Ley N° 15 de 7 de febrero de 2001, se creó el Ente

Regulador de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;

2. Que la Ley N° 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley N° 10 de 26 de febrero de 1998, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen a que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 1 del Artículo 20 de la Ley N° 6 de 1997, antes señalada, le atribuye al Ente Regulador de los Servicios Públicos la función de regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos y de viabilidad financiera; así como propiciar la competencia en el grado y alcance definidos por la mencionada Ley;
4. Que mediante la Resolución JD-605 de 24 de abril de 1998, modificada por la Resolución N° JD-763 de 8 de junio de 1998, el Ente Regulador aprobó las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad;
5. Que el Ente Regulador dictó las Resoluciones Nos. JD-3207 de 22 de febrero de 2002 y JD-3463 de 21 de agosto de 2002, mediante las cuales aprobó modificaciones a las Reglas Comerciales que se consideraron procedentes;
6. Que el numeral 1.1.1.4 de las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad establece que el CND, junto con los Participantes del Mercado, deberá desarrollar las Metodologías de detalle para la implementación de las referidas Reglas;
7. Que el numeral 15.4.1.7 de las Reglas Comerciales establece el procedimiento para la elaboración o ajuste y aprobación de una Metodología;
8. Que mediante Nota N° ETE-CND-178-2002 de 23 de agosto de 2002, el Gerente del CND remitió al Ente Regulador las propuestas de modificación a la Metodología para la Programación Semanal y Criterios de Arranque y Parada de Unidades Base (MPS) y de modificación a la Metodología para la Programación Diaria y Criterios de Arranque y Parada Diarios (MPD), que fueron discutidas y aprobadas en la sesión ordinaria N° 70 del Comité Operativo celebrada el 16 de julio de 2002, y con las cuales el Centro Nacional de Despacho está de acuerdo;
9. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 de la Ley N° 6 de 1997, el Ente Regulador emitió las notas DPER-2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481 y 2482, todas de 12 de septiembre de 2002, mediante las cuales consultó a las empresas distribuidoras y generadoras las modificaciones a las Metodologías indicadas en el considerando anterior, solicitándoles que enviaran sus comentarios dentro de los siete (7) días hábiles contados a partir del recibo de dichas notas;

10. Que dentro del plazo señalado para contestar la consulta mencionada en el considerando anterior, no se recibieron comentarios a las referidas modificaciones;
11. Que es deber del Ente Regulador hacer cumplir las funciones y objetivos de la Ley de su creación y las Leyes Sectoriales correspondientes, tal y como lo precisa el numeral 25 del artículo 19 de la Ley N° 26 de 1996;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la modificación del numeral MPS.2.5 de la Metodología para la Programación Semanal y Criterios de Arranque y Parada de Unidades Base (MPS), que quedará así:

(MPS.2.5) En el caso que los resultados del modelo indiquen que la solución más económica para la semana requiere el ciclado de unidades. Los costos de arranque y/o generación obligada causados por este ciclado se asignarán al Servicio Auxiliar de Seguimiento de la Demanda y serán remunerados de acuerdo a lo establecido en el numeral 10.7 de las Reglas Comerciales.

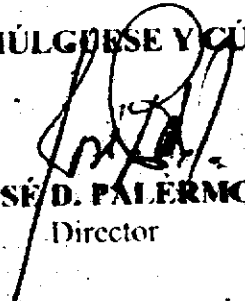
SEGUNDO: APROBAR la modificación del numeral MPD.2.3 de la Metodología para la Programación Diaria y Criterios de Arranque y parada Diarios (MPD), que quedará así:

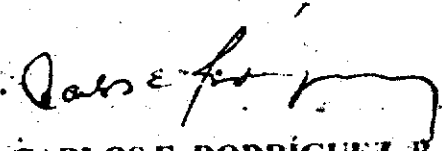
(MPD.2.3) En el caso que los resultados del modelo indiquen que la solución más económica durante el día requiere el ciclado de unidades. Los costos de arranque y/o generación obligada causados por este ciclado se asignarán al Servicio Auxiliar de Seguimiento de la Demanda y serán remunerados de acuerdo a lo establecido en el numeral 10.7 de las Reglas Comerciales.

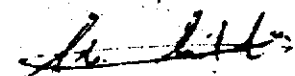
TERCERO: Dar a conocer que la presente Resolución regirá a partir de su promulgación.

Fundamento de Derecho: Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, Ley N° 6 de 3 de febrero de 1997, Decreto Ley N° 10 de 26 de febrero de 1998, Decreto Ejecutivo N° 22 de 19 de junio de 1998, Ley N° 24 de 30 de junio de 1999 y demás disposiciones concordantes.

PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ D. PALERMO T.
Director


CARLOS E. RODRÍGUEZ B.
Director


ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

RESOLUCION N° JD-3680
(De 27 de diciembre de 2002)

La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, y sus modificaciones, se crea el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, con derecho a administrarlo y con fondos separados e independientes del Gobierno Central;
2. Que el Artículo 11 de la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, señala que el Ente Regulador de los Servicios Públicos será dirigido y administrado por una Junta Directiva compuesta por tres miembros principales, denominados Directores, nombrados por el Órgano Ejecutivo;
3. Que el Artículo 16 de la excerta legal antes mencionada establece que: "Cuando se produzca la ausencia temporal de alguno de los directores, los restantes escogerán, del seno de la institución, a un funcionario que ocupará el cargo hasta que el primero se reintegre a sus funciones".
4. Que, por razones de orden práctico y de simplificación de trámites, como política administrativa y de gestión, resulta necesario determinar y precisar, con la debida antelación, un listado de funcionarios de cuyo seno dimana, sucesivamente, el reemplazo interino que ocupe el cargo de Director Encargado en caso de que se produzca la ausencia temporal de alguno de los Directores del Ente Regulador;

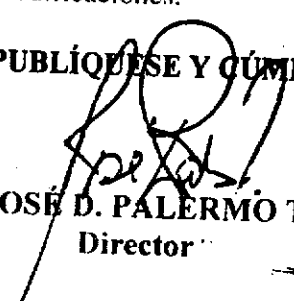
RESUELVE:

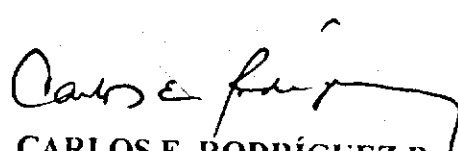
PRIMERO: DESIGNAR al Ing. Horacio Robles, Director Nacional de Telecomunicaciones; al Ing. Abilio Pitti, Director Nacional de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, al Ing. Rafael De Gracia, Director Nacional de Electricidad, a la Señora Emma de Escalona, Secretaria General y a la Licda. Lía Patiño de Martínez, Directora de Asuntos Jurídicos, para que, en el orden consignado en esta disposición ocupen, sucesivamente, el cargo de Director Encargado cuando se produzca la ausencia temporal de alguno de los Directores del Ente Regulador de los Servicios Públicos.

SEGUNDO: Esta Resolución regirá a partir del 1° de enero de 2003 y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre del mismo año.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ D. PALERMÓ T.
Director


CARLOS E. RODRÍGUEZ B.
Director


ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

RESOLUCION Nº JD-3681
(De 27 de diciembre de 2002)

"Por la cual se resuelven las solicitudes formuladas por **MULTITONE CORP.**, para modificar los parámetros técnicos de las frecuencias 98.9 Mhz que opera en la provincia de Panamá y 102.1 Mhz que opera en las provincias de Panamá y Colón".

La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado, creado mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 modificada por las leyes No. 24 de 30 de junio de 1999 y No.15 de 7 de febrero de 2001, tiene a su cargo el control y la fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No.111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión en la República de Panamá;
3. Que es función del Ente Regulador de los Servicios Públicos otorgar en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley No. 24 de 1999, y los artículos 36, 43 y 54 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión están obligados a respetar los parámetros técnicos establecidos en su Concesión, y sólo podrán modificarlos previa autorización del Ente Regulador, siempre y cuando las modificaciones solicitadas no alteren el área geográfica de cobertura permisible y no causen interferencias perjudiciales a otros usuarios del espectro radioeléctrico;
5. Que mediante Resolución No. JD-3091 de 11 de diciembre de 2001, el Ente Regulador fijó los periodos y estableció los requisitos para que en el año 2002, los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión pudiesen solicitar la modificación de los siguientes parámetros técnicos: cambios de sitios de transmisión, aumento de potencia, cambios de antena y disminución del área geográfica de cobertura;
6. Que en el período correspondiente al mes de septiembre de 2002, la concesionaria **MULTITONE CORP.**, solicitó autorización para trasladar a otro sitio ubicado en Cerro Azul, provincia de Panamá, el transmisor y las antenas con que opera las frecuencias 98.9 Mhz y 102.1 Mhz, así como los transmisores y receptores de las frecuencias de enlaces 243.750 Mhz y 247.250 Mhz;
7. Que, posteriormente, dentro del periodo correspondiente al mes de octubre de 2002, la concesionaria **MULTITONE CORP.**, solicitó autorización para reemplazar el sistema de antenas de ambas frecuencias;

8. Que luego de realizadas las publicaciones y transcurrido el término que para recibir oposiciones exige el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No.189 de 1999, el Ente Regulador de los Servicios Públicos no recibió objeciones técnicas en contra de la solicitud presentada por **MULTITONE CORP.**;
9. Que en razón de que los cálculos de propagación de la señal del nuevo sistema de antenas cuya autorización requirió en octubre de 2002, están basados en las coordenadas del sitio de transmisión cuya solicitud de cambio estaba en trámite, el 22 de octubre de 2002, esta Entidad suspendió el término para resolver la primera de las peticiones y acumuló ambas solicitudes para ser evaluadas técnicamente en conjunto;
10. Que con fundamento en la información técnica aportada por la peticionaria, y luego del análisis técnico correspondiente, esta Entidad concluye lo siguiente:

FRECUENCIA 98.9 MHZ, PROVINCIA DE PANAMÁ:

- 10.1. El sitio donde solicita se le autorice instalar el transmisor de la frecuencia 98.9 Mhz posee una mayor altura (11 metros) que donde opera actualmente.
- 10.2. El sistema de cuatro (4) antenas direccionales de cinco (5) elementos cada una, que la concesionaria pretende instalar para operar la frecuencia 98.9 Mhz, produce una ganancia de 13dB, lo que incrementa la potencia efectiva radiada (PER) de 8,202.95 vatios a 76,554 vatios.
- 10.3. Este aumento de la potencia efectiva radiada (PER) aunado al incremento en la altura del terreno, amplía la propagación de la señal. El grado comercial A aumentará una distancia de 20 Km y el grado comercial B, una distancia de 24 Km. No obstante, este aumento no alterará el área geográfica de cobertura concesionada.
- 10.4. En el análisis de interferencia efectuado, se determinó que de autorizar el cambio en los términos solicitados para la frecuencia 98.9 Mhz, la emisión de la señal desde Cerro Azul interferirá la señal de dicha frecuencia, que la propia concesionaria, **MULTITONE CORP.**, genera desde el Edificio Vallarino, ciudad de Panamá, y desde Cerro Campana, sitios éstos que previamente le han sido autorizados para transmitir, por lo que no podrán ser operados simultáneamente. Sin embargo, a foja 280 del expediente, consta la nota de 26 de noviembre de 2002, en la cual el Representante Legal de **MULTITONE CORP.**, manifiesta conocer esta situación, pero que planea utilizar dichos sitios como respaldo cuando transmita desde Cerro Azul o viceversa, utilizar el sitio de Cerro Azul como respaldo, cuando opere con los transmisores instalados en el edificio Vallarino y en Cerro Campana.
- 10.5. Autorizar una potencia efectiva radiada (PER) de 76,554 vatios desde una altura de 660 metros como es Cerro Azul, implica el riesgo de que la señal perturbe a poblaciones localizadas en las provincias de Coclé, Herrera y Los Santos servidas por la frecuencia 98.9 Mhz concesionada para esa zona, también a **MULTITONE CORP.**
- 10.6. Para disminuir los riesgos antes descritos y buscar una mayor eficiencia en el sistema de antenas que pretende instalar, técnicamente es recomendable orientar tres (3) de las antenas hacia el acimut 215° y una (1) hacia el acimut 87°.

- 10.7. Las tres (3) antenas orientadas hacia el acimut 215° le proporcionará una potencia efectiva radiada (PER) aproximada de 51,900 vatios, mientras que la antena dirigida hacia el acimut 87° le proporcionará una potencia efectiva radiada (PER) de 17,306 vatios, que desde Cerro Azul le permitirá irradiar su señal hacia las comunidades de Pacora y Chepo.

FRECUENCIA 102.1 MHZ, PROVINCIAS DE PANAMÁ Y COLÓN:

- 10.8. La altura promedio del terreno (HATT) donde pretende instalarse presenta una disminución de 20 metros con respecto al sitio desde donde opera actualmente.

- 10.9. El sistema de cuatro (4) antenas direccionales de cinco (5) elementos cada una, que la concesionaria pretende instalar para operar la frecuencia 102.1 Mhz, produce una ganancia de 13dB, lo que incrementa la potencia efectiva radiada (PER) a 76,554 vatios.

- 10.10. De autorizar el cambio en los términos solicitados, esta Entidad estima con base en los resultados del análisis técnico, que la frecuencia 102.1 Mhz podrá interferir perjudicialmente al canal adyacente 101.9 Mhz concesionado a **SISTEMA DE RADIODIFUSIÓN ESTATAL** en un 33% de su área geográfica de cobertura autorizada y en un 11% el área geográfica de cobertura de la frecuencia 102.3 Mhz concesionada a **PRODUCCIONES ATLÁNTICA, S. A.**

- 10.11. El cambio de sitio de transmisión requerido por MULTITONE CORP., en Cerro Azul no cambiaría en lo absoluto la condición actual de operación para la frecuencia 102.1Mhz, debido a que la diferencia en altura según la certificación del Instituto Nacional Tommy Guardia, no son de consideración. Sin embargo, esta Entidad estima que no debe oponerse a un cambio que administrativamente resulta eficiente en la operación de esta frecuencia, siempre que el concesionario adopte las medidas técnicas que se ordenan en esta Resolución.

11. Que surtidos los trámites correspondientes, el Ente Regulador de los Servicios Públicos;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a MULTITONE CORP., para que modifique los parámetros técnicos autorizados, tal como a continuación se detalla:

PARA LA FRECUENCIA 98.9 Mhz :

1. Trasladar el sitio de transmisión hacia el punto ubicado en las coordenadas $09^{\circ} 09' 28.3''$ Latitud Norte $79^{\circ} 24' 46.7''$ Longitud Oeste, en Cerro Azul, provincia de Panamá.
2. Reemplazar el actual sistema de antenas omnidireccionales, marca OMB, modelo MP-4, por un sistema de cuatro (4) antenas de cinco (5) elementos cada una, tipo direccional, marca OMB, modelo YAGI 5FM, orientadas tres (3) de estas antenas hacia el acimut 215° y una (1) antena hacia el acimut 87° .

3. Autorizar una potencia efectiva radiada (PER) máxima de 51,905.39 vatios hacia el acimut 215° y 17,306 vatios hacia el acimut 87°.
4. Instalar un filtro pasabanda ajustado a la frecuencia 98.9 Mhz, con un ancho de banda máximo de 300 Khz a fin de evitar la intermodulación.

PARA LA FRECUENCIA 102.1Mhz :

1. Trasladar el sitio de transmisión hacia el punto ubicado en las coordenadas 09° 09' 28.3'' Latitud Norte 79° 24' 46.7'' Longitud Oeste, en Cerro Azul, provincia de Panamá.
2. Reemplazar el actual sistema de antenas direccionales, marca OMB, modelo YAV/DIR, por un sistema de 2 antenas, tipo direccional, marca OMB, modelo YAGI 5FM orientadas hacia el acimut 215°.
3. Autorizar una potencia efectiva radiada (PER) máxima de 39,261 vatios.
4. Instalar un filtro pasabanda ajustado a la frecuencia 102.1Mhz, con un ancho de banda máximo de 300 Khz a fin de evitar la intermodulación

SEGUNDO: CANCELAR la Autorizaciones para el Uso de Frecuencias No. RD-19328 de la frecuencia 98.9, la cual se reemplaza por la Autorización para el Uso de Frecuencia No. RD-22675 Mhz, y la No. RD-21202, de la frecuencia 102.1Mhz, la cual se reemplaza por la Autorización para Uso de Frecuencia No. RD-22676 que forman parte de la presente Resolución.

TERCERO: ADVERTIR a MULTITONE CORP., que deberá continuar operando las frecuencias 98.9 Mhz y 102.1 Mhz, de conformidad con la Autorizaciones de Uso de Frecuencias No. RD-22675 y No. RD-22676 respectivamente, cuyos parámetros técnicos sólo podrán ser modificados previa autorización del Ente Regulador.

CUARTO: ADVERTIR a MULTITONE CORP., que deberá solicitar los cambios relativos a las frecuencias de enlaces en la Dirección Nacional de Telecomunicaciones de esta Entidad.

QUINTO: ADVERTIR a MULTITONE CORP., que una vez realizados los cambios aprobados en la presente Resolución, de inmediato deberá comunicarlos por escrito al Ente Regulador, a fin de que esta Entidad pueda verificar que se encuentra operando dentro de los parámetros autorizados y que no causa interferencia a otros usuarios del espectro radioeléctrico.

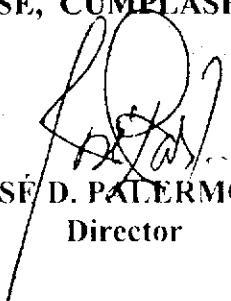
SEXTO: ADVERTIR que la presente Resolución sólo admite Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

SÉPTIMO: COMUNICAR que la presente Resolución rige a partir de su notificación.

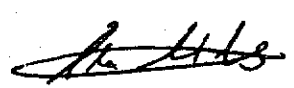
OCTAVO: COMUNICAR que para cumplir con el principio de transparencia consignado en la Ley No.24 de 30 de junio de 1999, se ordena publicar la presente resolución en la Gaceta Oficial.

Fundamento de Derecho: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001, Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000 y Resolución No. JD-3091 de 11 de diciembre de 2001..

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.


JOSÉ D. PALERMO T.
Director


CARLOS E. RODRÍGUEZ B.
Director


ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

RESOLUCION Nº JD-3682
(De 27 de diciembre de 2002)

“ Por la cual se resuelve la solicitud formulada por **PROMOTORA MILENIUM, S.A.**, para modificar los parámetros técnicos de la frecuencia 1290 Khz, que opera desde David, provincia de Chiriquí ”.

La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado, creado mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001, tiene a su cargo el control y la fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función del Ente Regulador de los Servicios Públicos otorgar en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;

4. Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley No. 24 de 1999 y 36, 43 y 54 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión están obligados a respetar los parámetros técnicos establecidos en su concesión, y sólo podrán modificarlos, previa autorización del Ente Regulador, siempre y cuando los cambios solicitados no alteren el área geográfica de cobertura permisible y no causen interferencias perjudiciales a otros usuarios del espectro radioeléctrico;
5. Que mediante Resolución No. JD-3091 de 11 de diciembre de 2001, el Ente Regulador fijó un periodo del 11 al 15 de noviembre de 2002 y estableció los requisitos para que los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión pudiesen solicitar la modificación de los siguientes parámetros técnicos: cambios de sitios de transmisión, aumento de potencia, cambios de antena y disminución del área geográfica de cobertura;
6. Que tal como consta en el acta del dieciocho (18) de noviembre de 2002, **PROMOTORA MILENIUM, S.A.**, solicitó autorización para trasladar el transmisor con que opera la frecuencia 1290 Khz, hacia la torre desde donde opera la frecuencia 680 Khz, concesionada a Stereo Horizonte, S.A., en el Distrito de Alanje, provincia de Chiriquí;
7. Que si bien es cierto que, en la nota donde eleva la petición para que se le autorice la modificación de los parámetros técnicos no señala expresamente que cambiará también el transmisor marca **CONTINENTAL ELECTRONICS**, modelo 315F, por otro marca **WILKINSON**, modelo AM3000, en los datos técnicos (foja 338) que adjuntó con la solicitud, se señala este cambio;
8. Que luego de realizadas las publicaciones y transcurrido el término para recibir oposiciones, que exige el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, consta que ante el Ente Regulador de los Servicios Públicos no se recibió objeciones técnicas en contra de la solicitud presentada por **PROMOTORA MILENIUM, S.A.**;
9. Que la frecuencia 1290 Khz fue otorgada a **PROMOTORA MILENIUM, S.A.** para ser operada desde la ciudad de David, provincia de Chiriquí, con una potencia efectiva radiada (PER) de 5,500 vatios y área de cobertura en la provincia de Chiriquí;
10. Que una vez verificada la información técnica aportada con la presente solicitud, y de acuerdo a los cálculos efectuados por esta Entidad, se observa lo siguiente:
 - 10.1. El cambio solicitado implica que **PROMOTORA MILENIUM, S. A.** compartirá la torre en donde esta ubicada la frecuencia 680 Khz, en el Distrito de Alanje, provincia de Chiriquí.
 - 10.2. Dicha torre tiene las siguientes características: tipo vertical, de $\frac{1}{4}$ de longitud de onda, metros de altura y 120 radiales de 100 metros de longitud, espaciados cada 3° grados.
 - 10.3. La potencia del transmisor que pretende instalar es de 3,000 vatios, mientras que el **CONTINENTAL ELECTRONICS** que tiene autorizado es de 5,500 vatios.
 - 10.4. El análisis de propagación de señal indica que con el nuevo sistema de antena instalado en el sitio solicitado los grados de señales comerciales A y B alcanzarán 235 Kms y 1,175 kilómetros respectivamente, mientras que desde el sitio

actualmente autorizado, es decir David, la señal grado A se propaga en un radio de 286 Kms y el grado B en 1,436 Kms.

- 10.5. El análisis de propagación de señal indica que desde el sitio donde pretende instalarse, utilizando la torre como antena, existe una disminución en los grados comerciales de señal A y B. No obstante le permite mejorar la señal de poblaciones como David, Alanje, Bugaba, y Gualaca, ubicadas dentro de la zona geográfica de cobertura concesionada, a pesar de que también hay una reducción de la potencia del transmisor.
- 10.6. De aprobarse el cambio solicitado, la frecuencia 1290 Khz concesionada a **PROMOTORA MILENIUM, S.A.** estará compartiendo la torre con la frecuencia 680 Khz, concesionada a **STEREO HORIZONTE, S.A.**, técnicamente es recomendable que ambas frecuencias instalen filtros de rechazo a fin de evitar que puedan producir intermodulación entre ambas frecuencias.
11. Que surtidos los trámites correspondientes el Ente Regulador de los Servicios Públicos considera oportuno acceder a la solicitud formulada por el concesionario **PROMOTORA MILENIUM, S.A.**, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a **PROMOTORA MILENIUM, S.A.**, para que traslade el sitio de transmisión de la frecuencia 1290 Khz hacia el punto ubicado en las coordenadas 08° 21' 16" Latitud Norte y 82° 31' 10" Longitud Oeste, en el Distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, para que comparta la torre donde esta instalada la frecuencia 680 Khz, concesionada a **STEREO HORIZONTE, S.A.**, y para que reemplace el transmisor por uno marca Wilkinson, modelo AM3000, con una potencia máxima de 3000 vatios.

SEGUNDO: CANCELAR la Autorización para el Uso de Frecuencia No. RDP-22568 la cual se reemplaza por la Autorización para el Uso de Frecuencia No. **RD-22569** que forma parte de la presente Resolución.

TERCERO: ADVERTIR a las concesionarias **PROMOTORA MILENIUM, S.A.**, y **STEREO HORIZONTE, S.A.**, que debido a que compartirán la torre, deberán instalar filtros de rechazo a fin de evitar la intermodulación entre ambas frecuencias.

CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria **PROMOTORA MILENIUM, S.A.** que deberá continuar operando la frecuencia 1290 Khz conforme a los parámetros consignados en la Autorización para el Uso de Frecuencia No. **RD-22569**, los cuales no podrán ser modificados sin la previa autorización del Ente Regulador.

QUINTO: ADVERTIR a la concesionaria **PROMOTORA MILENIUM, S.A.** que una vez realizados los cambios ordenados deberá comunicarlo de inmediato y por escrito al **ENTE REGULADOR**, a fin de que esta Entidad pueda verificar que se encuentra operando dentro de los parámetros autorizados y que no causa interferencia perjudicial a otros usuarios del espectro radioeléctrico.

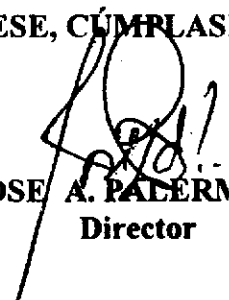
SEXTO: COMUNICAR que la presente Resolución sólo admite Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

SEPTIMO: COMUNICAR que la presente Resolución rige a partir de su notificación.

OCTAVO: COMUNICAR que para cumplir con el principio de transparencia contenido en la Ley No.24 de 30 de junio de 1999, se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

Fundamento de Derecho: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001, Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,


JOSE A. PALERMO T.
Director


CARLOS E. RODRÍGUEZ B.
Director


ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

RESOLUCION Nº JD-3683
(De 27 de diciembre de 2002)

“ Por la cual se NIEGA la solicitud de dejar sin efecto el cobro del canon anual por la frecuencia 590 Khz, presentada por la empresa COMUNICACIÓN DE MASSAS, S.A.”

La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado, creado mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley No.15 de 7 de febrero de 2001, tiene a su cargo el control y la fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que en la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada mediante los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No.111 de 9 de mayo de 2000, se estableció el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;

3. Que son funciones del Ente Regulador de los Servicios Públicos, otorgar en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión, velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios, así como vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos;
4. Que la Ley 24 de 1999 dispone en su artículo cuarto que, a partir del año 2000, todos los concesionarios y licenciarios de los servicios públicos de radio **existentes** deben pagar los cánones anuales establecidos en este artículo, los cuales ingresarán al Tesoro Nacional y en su artículo veintiuno establece la obligación de hacerlo puntualmente;
5. Que el Ministerio de Gobierno y Justicia, mediante el Resuelto No.304 de 29 de junio 1999, otorgó autorización a la sociedad COMUNICACIÓN DE MASSAS, S.A. para el uso y explotación de la frecuencia de Radiodifusión 590 Khz, para la Provincia de Panamá, la cual fue reconocida para todos los efectos legales por el Ente Regulador de los Servicios Públicos, a través de la Resolución No. JD-2248 de 7 de agosto de 2000 y le otorgó un periodo de cura de seis (6) meses para instalar los equipos e iniciar las transmisiones en esa frecuencia, el cual le fue prorrogado por seis (6) meses adicionales por la Resolución No. JD-2709 de 5 de abril de 2001;
6. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, en cumplimiento del citado artículo cuarto de la Ley No. 24 de 1999, requirió a la empresa COMUNICACIÓN DE MASSAS, S.A. el pago de la suma de trescientos balboas (B/.300.00) por la frecuencia principal y novecientos cuarenta y tres balboas con cuarenta centésimos (B/.943.40) por los enlaces, en concepto de canon anual adeudado a la fecha;
7. Que la empresa COMUNICACIÓN DE MASSAS, S.A., a través de apoderado legal, solicitó a esta Entidad dejar sin efecto el cobro del canon anual correspondiente a la Frecuencia 590 Khz;
8. Que como fundamento de su petición señala que su representada nunca ha podido utilizar a satisfacción su frecuencia, que estuvo sometida a cura y que el 13 de septiembre de 2001 comunicó al Ente Regulador de los Servicios Públicos que instaló el trasmisor de la frecuencia 590 Khz, por lo que en esta fecha solicitó que se levantara la cura decretada mediante la Resolución No. JD-2248 de 7 de agosto de 2000. Afirma además que, luego de iniciada las operaciones, la frecuencia 590 Khz era interferida "frecuente y permanentemente";
9. Que el solicitante argumenta también que, como solución, el Ente Regulador de los Servicios Públicos, mediante la Resolución No. JD-3142 de 26 de diciembre de 2001, ordenó la reasignación de la frecuencia 590 Khz;
10. Que al respecto consideramos necesario señalar que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, mediante la Resolución No. JD-3142 de 26 de diciembre de 2001 ordenó, **previo estudio técnico de esta Entidad**, la reasignación de varias frecuencias principales cuya asignación no guarden la separación técnica adecuada para su normal funcionamiento, entre estas la frecuencia 590 Khz, provincia de Panamá;
11. Que luego de evaluar los argumentos presentados y antes de decidir el fondo creemos necesario puntualizar lo señalado en el artículo 4 de la Ley No.24 de 30 de junio de 1999, cuando dispone que a partir del año 2000, los concesionarios o licenciarios de los servicios públicos de radio y/o televisión **existentes** a la fecha de promulgación de esta Ley, es decir el 5 de julio de 1999, pagarán los cánones anuales establecidos en esta norma. Consta en los registros de esta Entidad que COMUNICACIÓN DE MASSAS, S.A. a esa fecha poseía una licencia para operar y explotar comercialmente la frecuencia 590 Khz y así fue reconocida mediante la Resolución No. JD-2248 del 7 de agosto de 2000;

12. Que la obligación de pagar el canon anual nace de la Ley No. 24 de 1996 y no está condicionada a si está o no operando, basta tener la condición de licenciatario o concesionario para que el Estado deje fuera del comercio el bien, es decir no lo adjudique a nadie más para su explotación;
13. Que con respecto a lo que pretende señalar el solicitante en su petición de que la frecuencia 590 Khz no puede ser operada, el Ente Regulador, previo estudio técnico, en su nota No. RTV-69 de 19 de mayo de 2000, le indicó los parámetros bajo los cuales podía operar;
14. Que al estar reconocida y vigente la licencia otorgada a COMUNICACIÓN DE MASSAS, S.A. para operar la frecuencia 590 Khz debe cumplir con el pago puntual del canon anual y no incurrir en incumplimiento de sus obligaciones; por lo que no existe mérito para acceder a la solicitud presentada, en tal virtud el Ente Regulador de Servicios Públicos;

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR, como en efecto se niega, por improcedente la solicitud presentada por la empresa **COMUNICACIÓN DE MASSAS, S.A.** de dejar sin efecto el cobro del canon anual, y se **ORDENA** el archivo de la solicitud.

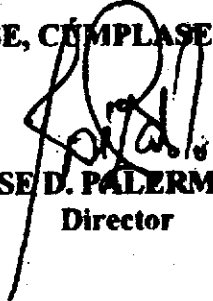
SEGUNDO: COMUNICAR a la empresa **COMUNICACIÓN DE MASSAS, S.A.** que debe hacer el pago puntual del canon anual.

TERCERO: COMUNICAR a la empresa **COMUNICACIÓN DE MASSAS, S.A.** que la presente resolución sólo admite el Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

CUARTO: COMUNICAR que para cumplir con el principio de transparencia señalado en la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, Ley No. 15 de 7 de febrero de 2002, Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000 y Resolución No. JD-2248 de 7 de agosto de 2000.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,


JOSE D. PALERMO T.
Director


CARLOS E. RODRÍGUEZ
Director


ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

**RESOLUCION N° ADM 199
(De 27 de diciembre de 2002)**

Por la cual se fija la tasa de control, vigilancia y fiscalización que deberán pagar los prestadores del servicio público de electricidad.

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS
PUBLICOS,**

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, modificada por las Leyes N° 24 de 30 de junio de 1999 y N° 15 de 7 de febrero de 2001, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, cuya función principal es la de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que el Ente Regulador es un organismo autónomo del Estado con personería jurídica y patrimonio propio, con derecho a administrarlo y con fondos separados e independientes del Gobierno Central;
3. Que el Ente Regulador actúa con independencia en el ejercicio de sus funciones y está sujeto a la fiscalización de la Contraloría General de la República, conforme lo establece la Constitución Política y la Ley N° 26 de 1996, antes señalada;
4. Que para cubrir sus costos de funcionamiento, el Ente Regulador cuenta con el recurso de la tasa de regulación por los servicios de control, vigilancia y fiscalización establecidos con las empresas prestadoras de los servicios públicos;
5. Que el Artículo 5 de la Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, autoriza al Ente Regulador a fijar anualmente la tasa de regulación, citada en el considerando anterior, la cual no podrá ser transferida a los usuarios a través de la tarifa que se cobre por la prestación del servicio público de electricidad;
6. Que el Artículo 21 de la Ley N° 6 de 3 de febrero de 1997, la cual dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación del servicio público de electricidad, establece que el Ente Regulador impondrá una tasa de control, vigilancia y fiscalización, la cual no excederá del uno por ciento (1%) de la facturación total de las distribuidoras y de las generadoras que venden electricidad a grandes clientes, en el año inmediatamente anterior a aquel en que se haga el cobro;
7. Que con fundamento en las normas jurídicas antes señaladas, el Ente Regulador está facultado para fijar la Tasa de Regulación aplicable a los prestadores del servicio público de electricidad;

RESUELVE:

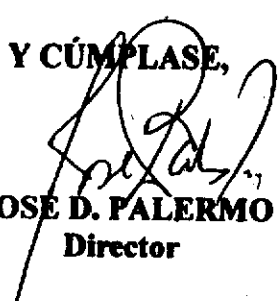
PRIMERO: FIJAR para el año 2003 en nueve mil trescientos sesenta diez milésimas del uno por ciento (0.9360 %) la tasa de control, vigilancia y fiscalización que deberán pagar los prestadores del servicio público de electricidad. Esta tasa se aplicará al monto total de los ingresos brutos que hayan obtenido dichos prestadores en el periodo fiscal correspondiente al año 2002. Para los efectos del cálculo de los ingresos brutos, los prestadores del servicio público de electricidad podrán restar aquellas sumas de dinero correspondientes a sus compras de energía a otros prestadores del servicio público de electricidad, así como las sumas que correspondan a los pagos en concepto de peajes de transmisión y distribución si los hubiere.

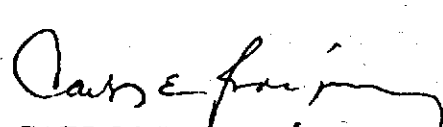
SEGUNDO: ORDENAR a las empresas prestadoras del servicio público de electricidad que cancelen mensualmente a partir del mes de enero y hasta el mes de diciembre del año 2003, un doceavo de la cifra que resulte de aplicar el Artículo Primero de la parte resolutive de la presente Resolución, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

TERCERO: COMUNICAR que la presente Resolución regirá a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, modificada por las Leyes N° 24 de 30 de junio de 1999 y N° 15 de 7 de febrero de 2001, Ley N° 6 de 3 de febrero de 1997.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSE D. PALERMO T.
Director


CARLOS E. RODRÍGUEZ B.
Director


ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

**RESOLUCION N° ADM 200
(De 27 de diciembre de 2002)**

Por la cual se fija la tasa de control, vigilancia y fiscalización, que deberán pagar los concesionarios de los Servicios Básicos de Telecomunicaciones y demás concesionarios de los Servicios de Telecomunicaciones Tipo "B"

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS
PUBLICOS,**

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, modificada por las Leyes N° 24 de 30 de junio de 1999 y N° 15 de 7 de febrero de 2001, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, cuya función principal es la de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que el Ente Regulador es un organismo autónomo del Estado con personería jurídica y patrimonio propio, con derecho a administrarlo y con fondos separados e independientes del Gobierno Central;
3. Que el Ente Regulador actúa con independencia en el ejercicio de sus funciones y está sujeto a la fiscalización de la Contraloría General de la República, conforme lo establece la Constitución Política y la Ley N° 26 de 1996, antes señalada;
4. Que para cubrir sus gastos de funcionamiento, el Ente Regulador cuenta con el recurso de la tasa de regulación por los servicios de control, vigilancia y fiscalización, establecida para las empresas prestadoras de los servicios públicos;
5. Que el Artículo 5 de la Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, autoriza al Ente Regulador a fijar anualmente la tasa de regulación, citada en el considerando anterior, la cual no podrá exceder del uno por ciento (1%) de los ingresos brutos de los sectores en el año inmediatamente anterior, ni ser transferida a los usuarios a través de la tarifa que se cobre por la prestación del servicio público de telecomunicaciones;
6. Que de conformidad con numeral 3 del Artículo 4 de la Ley N° 31 de 8 de febrero de 1996, mediante la cual se dictan normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá, los concesionarios deben pagar la Tasa de Regulación que el Ente Regulador establezca de manera proporcional y equitativa para cubrir los gastos de su operación eficiente;
7. Que el Ente Regulador emitió la Resolución N° JD-025 de 12 de diciembre de 1996, por medio de la cual se adoptó la clasificación de los servicios de telecomunicaciones, cuya prestación es permitida en la República de Panamá;

8. Que mediante la Resolución JD-079 de 10 de abril de 1997 el Ente Regulador de los Servicios Públicos ordenó la reclasificación de los servicios básicos de telecomunicaciones N° 101 de Telecomunicación Básica Local, N° 102 de Telecomunicación Básica Nacional, N° 103 de Telecomunicación Básica Internacional, N° 104 de Terminales Públicos y Semipúblicos y N° 105 de Alquiler de Circuitos Dedicados de Voz, a servicios de Telecomunicación Tipo "B";
9. Que la Resolución JD-2802 de 11 de junio de 2001 adoptó las normas que regirán la prestación de los Servicios Básicos de Telecomunicaciones, enunciados en el considerando anterior a partir del 2 de enero del año 2003, fecha en la cual tales servicios serán prestados en régimen de libre competencia;
10. Que la Resolución JD-2802, antes citada, establece en su Anexo A que los concesionarios pagarán anualmente una tasa de regulación conforme al numeral 3 del Artículo 4 de la Ley N° 31 de 8 de febrero de 1996;
11. Que en virtud de que para el año 2003 los servicios básicos de telecomunicaciones han sido reclasificados en servicios Tipo "B", debe establecerse una tasa de regulación uniforme para todos los prestadores o concesionarios de los servicios de telecomunicaciones;

RESUELVE:

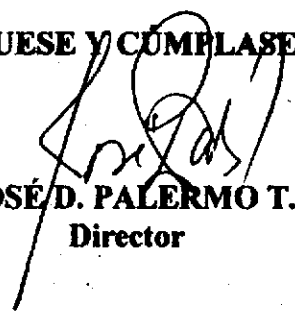
PRIMERO: FIJAR la tasa de control, vigilancia y fiscalización que deberán pagar los concesionarios de los Servicios Básicos de Telecomunicaciones y demás concesionarios de los Servicios de Telecomunicaciones Tipo "B" en uno por ciento (1%) para el año 2003.

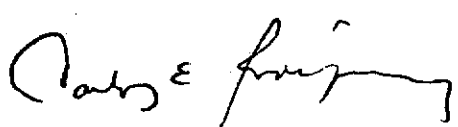
SEGUNDO: ORDENAR a los concesionarios de los servicios de telecomunicaciones Tipo "B" que cancelen, mediante cuotas mensuales, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, a partir del mes de enero del año 2003, una doceava parte de la cifra que resulte al aplicar el Artículo Primero de la parte resolutive de la presente Resolución.

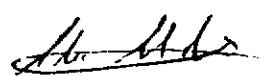
TERCERO: COMUNICAR que la presente Resolución regirá a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 26 de 1996 modificada por las Leyes N° 24 de 30 de junio de 1999 y N° 15 de 7 de febrero de 2001, Ley N° 31 de 8 de febrero de 1996, Resolución JD-025 de 12 de diciembre de 1996, Resolución JD-079 de 10 de abril de 1997 y Resolución JD-2802 de 11 de junio de 2001.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ D. PALERMO T.
Director


CARLOS E. RODRÍGUEZ B.
Director


ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 1
(De 6 de enero de 2003)**

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN VARIOS NOMBRAMIENTOS

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales

DECRETA:

Artículo 1. Se realizan los siguientes nombramientos como Ministras y Ministros de Estado:

Rosabel Vergara B., con cédula de identidad personal número 8-167-277, como **Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez, y la Familia.**

Lynette Maria Stanziola Apolayo, con cédula de identidad personal número 8-255-717, como **Ministra de Desarrollo Agropecuario.**

Harmodio Arias Cerjack, con cédula de identidad personal número 8-210-1171, como **Ministro de Relaciones Exteriores.**

Eduardo Antonio Quirós, con cédula de identidad personal número 8-309-748, como **Ministro de Obras Publicas.**

Jaime A. Moreno Diaz, con cédula de identidad personal número 8-423-376, como **Ministro de trabajo y Desarrollo Laboral.**

Artículo 2. Se realizan los siguientes nombramientos como Viceministras y Viceministros de Estado.

Mercedes de Lourdes Villalaz García, con cédula de identidad personal número 8-451-740 como **Viceministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia.**

Nivia Rossana Castrellón Echeverría, con cédula de identidad personal número 8-213-1667, como **Viceministra de Relaciones Exteriores.**

Isaura Rosas Pérez, con cédula de identidad personal número 3-80-2277, como **Viceministra de Trabajo y Desarrollo Laboral.**

Publio Ricardo Cortés C. con cédula de identidad personal número PE-8-551, como **Viceministro de Finanzas**

Los presentes nombramientos entraran en vigor a partir de la Toma de Posesión.

COMUNIQUE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los 6 días del mes de enero de 2003.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

**MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO N° 1
(De 6 de enero de 2003)**

“ Por el cual se nombra al Director General del INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC) ”

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo 1: Se nombra a **PABLO BARRIOS**, con cédula de identidad personal No.8-232-911, como Director General del INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC).

Artículo 2: Para efectos fiscales, el presente Decreto comenzará a regir a partir del día seis (6) de enero de 2003.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de enero de dos mil tres.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

AVISOS

Panamá, 17 de diciembre de 2002
AVISO AL PUBLICO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, informo que he vendido al señor **MAN LEON YAU LIM**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° PE-9-1561, el establecimiento

comercial denominado **MATERIALES DE CONSTRUCCION Y FERRETERIA EL PROVEEDOR**, ubicado en vía Domingo Díaz y Calle 6ta., Edificio El Proveedor, corregimiento de pedregal.
Atentamente,
Man Fung Yau Lim
Cédula N° PE-8-828
L- 487-691-43
Segunda

publicación

AVISO
De acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio anuncio al público que mediante escritura pública número 8043 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá he vendido el establecimiento comercial denominado

FARMACIA VANESA, ubicado en Calle N° 13, Este y Ave. Eloy Alfaro, casa N° 13-21, local N° 1, corregimiento de San Felipe, al señor **ROBERTO E. CHONG CHAN**, con cédula de identidad personal número 8-396-267.
Atentamente,
Fuba J. Chong
8-335-441
L- 487-389-22
Segunda

publicación

31 de diciembre de 2002
AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio. Aviso al público en general que yo, **RONALD E. LOPEZ B.** con cédula de identidad personal N° 6-72-725 traspaso mi negocio

al señor **EVERARDO A. LOPEZ**, con

cédula de identidad personal Nº 6-39-982

a partir de la fecha, con el Registro Nº

18446 de fecha 15 de agosto de 1989.

L- 487-709-90
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 587-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
Que el señor (a) **ANIBAL DE LEON ACOSTA**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-64-837, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0779-01, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4406.12 M2, con plano aprobado Nº 405-01-17703, ubicado en San Miguel del Yuco, corregimiento de Cabecera, distrito de Bugaba, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Adela

Zapata G., camino.
SUR: Callejón.
ESTE: Carretera.
OESTE: Arnulfo Hartman, Gladys De León.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en David, a los 20 días del mes de noviembre de 2002.
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L- 486-920-11
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA

REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 588-2002
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público.
HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **MARIXEL CECILIA ESPINOSA ATENCIO**, vecino (a) de Las Azules del corregimiento de Aserri de Gariché, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-137-2116, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0440-01, según plano aprobado Nº 405-02-17696, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 6804.7 M2, que forma parte de la finca 3939 inscrita al Rollo 14417, Documento 5, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
El terreno está ubicado en la localidad de Las Azules, corregimiento de Aserri de Gariché, distrito de Bugaba,

provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: José Santos Vinda, Elvia Atencio de Espinoza.
SUR: Calle.
ESTE: Calle.
OESTE: Elvia Atencio de Espinoza.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Bugaba o en la corregiduría de Aserri de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David, a los 20 días del mes de noviembre de 2002.
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L- 486-931-64
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 589-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público.
HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **RUDOLPH PRICE PETERSON**, vecino (a) de Palmira del corregimiento de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº E-4-1525, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0739, según plano aprobado Nº 404-05-17794, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra adjudicable, con una superficie de 68 Has. + 2438.35 M2, que forma parte de la finca 149 inscrita al Rollo 14373, Documento 7, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
El terreno está ubicado en la localidad de Cerro Azul, corregimiento

San Félix, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Río Juay, servidumbre.

SUR: Juan Antonio Rudas.

ESTE: Río Juay.

OESTE: Oderay V. de Sanjur.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de San Félix o en la corregiduría de Juay y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 21 días del mes de noviembre de 2002.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

L- 486-949-08

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO

Nº 593-2002

El suscrito

funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público;

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **RODOLFO RODRIGUEZ GONZALEZ**, vecino

(a) de Manaca Civil del corregimiento de Rodolfo Aguilar Delgado, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-125-2215, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0359-02 según plano aprobado Nº 402-05-17858, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2171.19 M2, que forma parte de la finca 4699 inscrita al Rollo 14343, documento 9, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Manaca Civil, corregimiento de Rodolfo Aguilar Delgado, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Tito Avendaño.
SUR: Lucrecia González de Rodríguez, Eugenio Navarro Carreño.
ESTE: Griselda Bonilla A.

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

OESTE: Camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Barú o en la corregiduría Rodolfo Aguilar Delgado y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 22 días del mes de noviembre de 2002.

ICXI D. MENDEZ

Secretaria Ad-Hoc

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

L- 486-968-11

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 594-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

Que el señor (a) **ALIS IVAN MIRANDA CABALLERO**, vecino (a) del

corregimiento de Río Sereno, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-183-41, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0227, la

adjudicación a título oneroso de un globo de terreno adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 341.48 M2, con plano aprobado Nº 410-01-17747, ubicado en Río Sereno, corregimiento de Cabecera, distrito de Renacimiento, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Eulalio Grajales.

SUR: Dalys L. Concepción I.

ESTE: Clementina G. de Grajales.

OESTE: Carretera.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 22 días del mes de noviembre de 2002.

CECILIA

GUERRA DE G.

Secretaria Ad-Hoc

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

L- 486-969-50

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 595-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **RIGOBERTO AMADOR SALDANA CASTILLO**, vecino

(a) del corregimiento de San Carlos, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-132-1831, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1069-01, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 0055.47 M2, con plano aprobado Nº

406-05-17573, ubicado en Rodeo, corregimiento de Guaca, distrito de David, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Quebrada Grande y Egberto Javier Valdés Araúz. SUR: Camino. ESTE: Quebrada Grande. OESTE: Camino. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Guaca y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 22 días del mes de noviembre de 2002.

ELSAL.
QUIEL DE A.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L- 486-980-09
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,

**CHIRIQUI
EDICTO
Nº 596-2002**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor (a) **MAURICIO RODRIGUEZ SAMUDIO**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-120-462, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0233, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1435.37 M2, con plano aprobado Nº 407-07-17756, ubicado en Dolega Arriba, corregimiento de Cabecera, distrito de Dolega, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Sergio Rodríguez.
SUR: Maximiliano Rodríguez.
ESTE: Abel Ríos.
OESTE: Camino a carretera David - Boquete.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que

las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 25 días del mes de noviembre de 2002.

DAYRA L.
CABRERA J.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L- 487-011-87
Unica
publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI**

EDICTO Nº 598-02
El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor (a) **MANUEL ANTONIO MARTINEZ MENDEZ**, Céd. 4-213-500, **MARIA TERESA ARMUELLES DE GRACIA**, Céd. 4-704-760, vecino (a) del corregimiento de Las Lomas, distrito de David, portador de la cédula de identidad

personal Nº ____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1081, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 0437.73 M2, con plano aprobado Nº 406-06-17849, ubicado en Mata del Nance, corregimiento de Las Lomas, distrito de David, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Faustino Caballero V. SUR: Camino, Andrés Gómez. ESTE: Camino. OESTE: Faustino Caballero V. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Las Lomas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 26 días del mes de noviembre de 2002.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L- 487-241-85
Unica

publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 599-2002**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor (a) **EDENIA MARIA CABALLERO DE MOJICA**, vecino (a) del corregimiento de Bagalá, distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-87-244, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0581-96, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2454.72 M2, con plano aprobado Nº 403-02-17206, ubicado en Bagalá, corregimiento de Bagalá, distrito de Boquerón, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino.
SUR: Víctor M. Pittí.
ESTE: Ignaci Vargas, Evangelist S. de Gantes.
OESTE: Víctor M. Pittí.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Bagalá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 26 días del mes de noviembre de 2002.

ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L- 487-315-06
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI

EDICTO N° 601-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **ROMELIA GAITAN NAJERA**, vecino (a) del corregimiento de

Cabecera, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal N° 4-32-635, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0925-02, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1972.33 M2, con plano aprobado N° 407-01-17867, ubicado en Pueblo Nuevo, corregimiento de Cabecera, distrito de Dolega, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Tomás Acosta, calle.

SUR: Alfredo Najera.

ESTE: Calle.

OESTE: Calle.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 26 días del mes de noviembre de 2002.

JOYCE SMITH V.

Secretaria Ad-Hoc

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

L- 487-224-34
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 603-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANGEL PEREZ**, vecino (a) del corregimiento de David, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 9-16-270, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1197, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 2453.13 M2, con plano aprobado N° 406-05-16766, ubicado en Alto

M a j a g u a , corregimiento de Guaca, distrito de David, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Río Majagua, camino.

SUR: Ministerio de Educación, Elvira Espinosa, Germán González.

ESTE: César McKay, Evelio González.
OESTE: Camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Guaca y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 27 días del mes de noviembre de 2002.

DAYRA L.
CABRERA J.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L- 487-762-68
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 604-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **ROBERTO MORALES LEZCANO**, vecino

(a) del corregimiento de Monte Lirio, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal N° 4-120-1785, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0765, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 5170.89 M2, con plano aprobado N° 410-04-17372, ubicado en San

A n t o n i o , corregimiento de Monte Lirio, distrito de Renacimiento, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Mirta Isabel Miranda, callejón.

SUR: Quebrada La Laguna, Celina Quintero.

ESTE: Mirta Isabel Miranda, callejón.

OESTE: Celina Quintero.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Monte Lirio y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 27 días del mes de noviembre de 2002.

DAYRA L.
CABRERA J.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L- 487-272-22
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 605-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANGEL AUGUSTO SAMUDIO RUEDA**, vecino (a) del corregimiento de Querévalo, distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-94-975, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0258-95, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno adjudicable, con una superficie de 8 Has.

+ 2739.65 M2, con plano aprobado Nº 401-06-17645, ubicado en Querévalo, corregimiento de Querévalo, distrito de Alanje, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino.
SUR: Dora de Caballero.

ESTE: Angel Augusto Samudio.

OESTE: Dora de Caballero, camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Alanje o en la corregiduría de Querévalo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 27 días del mes de noviembre de 2002.

ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.

Funcionario
Sustanciador
L- 487-220-36

Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 606-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **REINA ESTER MARIA QUINTERO CHACON**, vecino (a) del corregimiento de Las Lomas, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-91-466, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0336-00, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno adjudicable, con una superficie de 4 Has.

+ 9850.85 M2, con plano aprobado Nº 401-05-16205, ubicado en Palo Grande, corregimiento de Palo Grande, distrito de Alanje, cuyos linderos son los siguientes:

N O R T E :
Servidumbre.
SUR: Ovidio Sánchez Montilla.

ESTE: Ovidio Sánchez Montilla.

OESTE: Senobia Chacón Orocu.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Alanje o en la corregiduría de Palo

Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 29 días del mes de noviembre de 2002.

ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L- 487-274-18
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 607-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **DIEGO ANTONIO QUINTERO MARTINEZ**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-285-636, ha solicitado a la

Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0068, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno adjudicable, con una superficie de 0 Has.

+ 1500.93 M2, con plano aprobado Nº 403-01-17656, ubicado en Boquerón Sur, corregimiento de Cabecera, distrito de Boquerón, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Mabel Montenegro P.

SUR: Claudia de Gutiérrez.

ESTE: Servidumbre.

OESTE: Qda.

Lionicia.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 29 días del mes de noviembre de 2002.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.

Funcionario
Sustanciador
L- 487-316-79

Unica
publicación R